



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2195

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 25 de Junio de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ASUNTO: RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023, DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO/HOSPITAL "DR. MANUEL CAMPOS", POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE Q, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 1377/Q-279/2017.

"COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente 1377/Q-279/2017, relativo al escrito de queja presentado por Q¹, en agravio propio, en contra de la **Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado/Hospital "Dr. Manuel Campos"**², específicamente de los CC. José Refugio Carrillo Díaz y Héctor Casanova Pacheco, Subdirector y Jefe de Servicios de Urgencias, respectivamente, y otros servidores públicos, así como de la **Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado**, específicamente de la licenciada Zurya del Carmen Avilés Vásquez, Titular del Órgano Interno de Control del Hospital "Manuel Campos" adscrita a la Coordinación General de Órganos Internos de Control de la citada Secretaría, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, con base en los hechos, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, se considera que existen elementos de convicción suficientes que acreditan haberse cometido violaciones a derechos humanos, siendo procedente emitir **Recomendación** a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado/Hospital "Dr. Manuel Campos" y **Documento de No Responsabilidad** a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, con base en los rubros siguientes:

1. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS VICTIMIZANTES:

1.1. En principio, se transcribe la parte conducente de lo expuesto por Q, en su escrito, de fecha 21 de noviembre de 2017, que a la letra³ dice:

"...Me dirijo hacia esta institución para denunciar al Sr. Héctor Casanova Pacheco, por acoso laboral y abuso de poder el cual está a cargo de la jefatura de urgencias del hospital DR. (sic) Manuel Campos. Hace aproximadamente un año con 7 meses, regresé a mi vida laboral como médico de base en dicho hospital, después de ausentarme por 5 años debido a motivos de salud: Leucemia Linfoide pos-trasplantada de médula ósea, fui tratada en el extranjero donde igual concluí mis estudios y continúo haciéndolo en Urgencias Médicas. El IMSS me proporcionó una incapacidad temporal para el trabajo, misma institución me otorgó el alta por parte de medicina laboral para incorporarme de nuevo a mi trabajo, a mi llegada el hospital había cambiado, hay austeridad casi de todo.

El Sr. Héctor Casanova me recibió, y aparentemente todo estaba bien, pero comenzó a hostigarme, de inicio me prohibió dar consultas médicas, ya que varios pacientes preguntaban por mí y si los podía atender, cosa que para mí siempre ha sido un placer cumplir con mi profesión, le dio órdenes al personal del módulo de urgencias para que les digan a los pacientes que yo no me encontraba "apta" para atenderlos, así de grande es el Sr. Casanova.

¹ Q: Persona quejosa, de quien no contamos con su autorización para la obtención, tratamiento y transferencia de sus datos personales, por lo que, con el propósito de proteger la identidad de la persona involucrada en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se resguarda la confidencialidad de estos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2 fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

² Organismo Público Descentralizado, Sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley que Crea el Hospital Dr. Manuel Campos del Estado de Campeche.

³ Las palabras que, conforme a la ortografía y la gramática, se observen mal escritas, no deben entenderse como error de transcripción, toda vez que forman parte del texto original; en tal virtud, al final del texto transcrito, se inserta el adverbio latino "Sic", el cual proviene de la locución latina "sic erat scriptum", que en español quiere decir "así fue escrito".

Mis pacientes pueden dar testimonio de ello, yo acaté las órdenes, por ser una persona tranquila y no crear conflicto alguno, perjudicándome en mi relación con conocidos y hasta amistades perdí porque pensaban que yo no quería atenderlos en el hospital.

Este señor se dirigió a mí para decirme lo siguiente: "si alguien viene a verte, amigo, amiga, conocido, tu madre, etc., primero tienes que pedirme permiso a mí para recibirlos". Siendo este un hospital, donde se reciben pacientes conocidos o no, hasta compañeros, él mismo da consultas particulares a pacientes externos en el área de urgencias, sus amigos lo visitan, sus familiares, otros médicos y personal del hospital.

Posterior a esto fui llamada un día a la subdirección médica del hospital a cargo del Dr. José Refugio Carrillo Díaz, ahí se encontraban el antes mencionado, el Sr. Héctor Casanova Pacheco, la Dra. López Saavedra encargada del área de calidad, el Sr. Gonzalo Casanova contador en el área administrativa de este hospital, y padre del Sr. Héctor Casanova Pacheco, el director del hospital Dr. Eduardo Manuel Espadas Arnábar, ignoraba todo esto, ya que era un gran amigo mío, la razón de mi llamado y que yo ignoraba también, era que una paciente había puesto una queja que a ellos no les convenía y yo recién reincorporada, querían hiciera un escrito a título personal donde me pedían relatar unos hechos donde no me constaba nada ni fui testigo, a lo cual yo me negué a redactar y firmar. Días después el Sr. Gonzalo Casanova, padre del mencionado jefe de urgencias, fue a mi área, de manera intimidatoria, se acercó a mi escritorio sin importarle que estaba atendiendo a un paciente, me pidió el escrito, yo le respondí: si me lo manda por escrito el director y con las razones válidas lo haré, el señor enfureció, con su puño cerrado me azotó el escritorio, igual hubieron testigos de ese hecho dispuestos a corroborarlo, diciéndome de manera amenazante: "tú y yo no nos estamos entendiendo doctora (a gritos fuertes) y si se lo va a mandar el director por escrito, (seguía a gritos) y volvió a azotar el escritorio, se fue y yo permanecí en mi lugar.

El director del hospital ignoraba todo, pero yo le aclaré las cosas en una plática y le envié un audio con todos los autores de esta trampa en la cual querían yo participara.

Aun así, todo siguió desmejorando, por desprestigio de mi jefe hacía mi persona, al grado que el Dr. Eduardo Espadas, mandó a solicitarme a la dirección médica, para decime(sic) que todo lo hago mal, que yo estoy de más, que me están haciendo un favor, por último, el me prohibió contactarle, cosa que no hice más. El (sic) fue muy claro, y al no tener ya nada más me dirijo a esta honorable institución para solicitar intervengan, ya que el pasado 16 de noviembre del año en curso el Sr. Héctor Casanova Pacheco me entregó un oficio del cual agrego una copia, cambiándome del área de hospitalización de urgencias, la cual es mi lugar y plaza de trabajo, al cuarto de 2x2 (sic) de curaciones y fue muy específico: solo por órdenes de él, de nadie más, sin razones ni motivos del cambio, con copia para el director y subdirector médico, lo cual yo no firmé, entonces este jefe de urgencias no quiso entregarme la copia que me correspondía y le tomé una fotografía. Hago mención que hay un licenciado en enfermería especialista en curaciones de heridas y ese era su lugar de trabajo, que yo personalmente fui testigo de su trabajo y compromiso, también este jefe lo movió del área, así sin motivo.

El día de hoy 21 de noviembre desde mi hora de entrada a las 7 am (sic) fui atacada nuevamente por el sr. (sic) Héctor Casanova jefe de urgencias diciéndome de manera despectiva que esa no es mi área a lo cual yo hice caso omiso y continúe (sic) mi visita a los pacientes. No conforme con este acoso, más tarde el Dr. José Refugio Carrillo Díaz, viéndome sola me llevó a la jefatura de trabajo social, donde se encontraba presente el personal la jefa del área mencionada y de manera amenazante, intimidante y violenta me dijo que yo quedaba relevada sin motivos ni razones, más que por darle gusto a su amigo Héctor Casanova.

Más claro y personal este asunto no puede ser, le pido a esta honorable comisión se haga cargo de esta denuncia, y tome cartas en el asunto ya que yo no soy la única persona afectada por este equipo de "ensueño", personal de enfermería, administrativos, de limpieza se encuentran amenazados, oprimidos, varios compañeros han sido despedidos del hospital injustificadamente, se han repartido bases arbitrariamente, pero tienen mucho miedo y yo los entiendo, porque los he atendido en mi área con crisis de ansiedad, crisis hipertensivas, del estrés provocado por los superiores, yo misma me encuentro en un estado de crisis generado por este desprestigio por mi condición de salud que ha usado el sr Héctor Casanova para tenerme acosada, perjudicándome todos los días al darle ordenes al personal de trabajo social para que me nieguen o digan que yo no estoy apta ni en condiciones para dar consultas y pidan ir con otros medico (sic) cuando es a mí a la que llegan buscando para que los atienda. Me siento desesperada y sola como mujer, también como profesional en un lugar donde parece que si no eres hombre y amigo personal de los jefes o amigo íntimo no te dejan trabajar ni desempeñar tus funciones con el profesionalismo, dedicación y atención a cada uno de los pacientes que llegan, los cuales merecen y tiene derecho.

Para concluir la cocinera del hospital, Sara Barabato, por ser comadre, eso ella lo dice y presume, del director del hospital se toma atribuciones que no le corresponden, varias veces ha dicho cosas hacia mi persona cuando me va pasar invitándome al conflicto, y eso igual lo he ignorado, sin embargo, a otros compañeros si los ha perjudicado, por ese poder que ella tiene. Nuestro hospital está muy grave, a punto del colapso y así pretenden una certificación nacional con este tipo de personal y jefes". (sic)



[Énfasis añadido].

1.2. En su escrito de denuncia, de fecha 01 de diciembre de 2017, presentado ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, en contra del Dr. José Refugio Carrillo Díaz, Subdirector del Hospital "Dr. Manuel Campos", Q señaló:

"...Me dirijo a esta honorable Comisión para denunciar al Subdirector del Hospital Dr. Manuel Campos, el Dr. José Refugio Carrillo Díaz, por acoso laboral, abuso de poder, por crearme crisis nerviosa y sentirme con miedo de ser golpeada físicamente por el (sic) mismo, ya que verbalmente ya soy agredida todos los días. Hace aproximadamente un año con 7 meses, regresé a mi vida laboral como médico de base en dicho hospital, después de ausentarme por 5 años debido a motivos de salud: Leucemia Linfoide pos-trasplantada de médula ósea (...)

De igual manera y en alianza con el señor Héctor Casanova Pacheco, el cual es Jefe del Servicio de Urgencias en dicho Hospital, se han dedicado a hostigarme todos los días, jalándome y a gritos e insultos he sido tratada para darme indicaciones que no voy a atender pacientes y queriéndome asignar a un cuarto que dicen es curaciones pero donde hay un olor fétido que emana del lavabo, del cual con cubetas sacan el agua podrida con restos de alimentos... sin darme razón o motivo de dicho cambio de área, solo por gusto de él.

Por ser mujer y no prestarme a juegos o favores sexuales en un lugar de hombres soy maltratada, humillada, sufro padecimientos, denigrándome en mi condición humana.

(...)
El viernes 24 de noviembre el Dr. Carrillo Díaz fue a la central de enfermeras donde se encontraba el jefe en turno para comunicarle que yo no iba a atender pacientes porque el (sic) lo prohibía sin motivo o razón, dejándole esta atención ahora a su amigo el Sr. Héctor Casanova Pacheco, a lo que la jefa de enfermeras le contestó que como iba a ser eso posible, pues la Dra. de urgencias y área de shock del turno matutino soy yo y que el mencionado Sr. Casanova como jefe de servicio nunca se encuentra en su área ni en su lugar, contestando que no le importaba y sino estaba su amigo, pues que le avisaran a él y se retiró (...)

Me siento desesperada y sola como mujer, también como profesional en un lugar donde parece que sino eres hombre y amigo personal de los jefes o amigo íntimo no te dejan trabajar ni desempeñar tus funciones (...)

El día de ayer 30 de Noviembre del año en curso a las 13:00 hrs (sic) me encontraba en mi escritorio y fue ingresado un paciente(...) con quemaduras por electricidad (...) personal de enfermería le avisó al Dr. Carrillo Díaz, acto seguido llegó a mi lugar donde estoy sentada, de manera grosera, prepotente, agresivo y violento, a gritos me quitó de mi silla, tiró mis cosas personales, revisó los cajones y hasta mi bolsa personal, tirándome mi computadora personal, doblándome los cables, arrancándolo fuertemente de la toma de corriente, en consecuencia doblando la entrada que sirve de conexión a la computadora que ahora no puedo utilizar por esto (sic) mismo daño y continuando con sus gritos, yo por miedo a ser golpeada al ver esa agresividad, me senté a un lado (...)

Después me tomó una foto sentada en mi lugar mientras trataba de calmar mis nervios, ver como mi patrimonio me fue dañado y roto, con miedo y estado total de tensión en el que me encontraba, haciendo eso para intimidarme (...)

El día de hoy 1 de diciembre a mi llegada al hospital, el Dr. José Refugio Carrillo Díaz volvió a agredirme verbalmente y con gritos altísimos para no dejarme guardar mis cosas personales, estando a punto de golpearme pero yo con todo el miedo que tengo a estos jefes y mas (sic) a este último, me senté en una silla en mi área(...) se empezó a burlar de mi junto con el Dr. Carlos Almeida López, al decirle a gritos eufóricos "tómame una foto cabrón" (sic) para que vean que estoy trabajando, a lo cual el Dr. Almeida en todo momento participó en este acto de reírse (...)

Estoy muy desesperada y angustiada (...) tengo mucho miedo a ser golpeada (...)"(sic)

[Énfasis añadido].

1.3. En Acta Circunstanciada, de fecha 14 de marzo de 2019, un Visitador Adjunto, dejó registro de la comparecencia de Q, diligencia en la que manifestó lo siguiente:

"A las 14:10 horas del 14 de marzo de 2019, compareció previamente citada Q, con la finalidad de precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se suscitaron los hechos que denuncia en su queja.

Sobre el particular, la compareciente refiere:

1) Que se reincorporó al Hospital "Dr. Manuel Campos" entre 21 y el 26 junio de 2016 (...)

2) Que en su queja, donde dice: "El Sr. Héctor Casanova me recibió, y aparentemente todo estaba bien, pero comenzó a hostigarme, de inicio me prohibió a dar consultas médicas, ya que varios pacientes preguntaban por mí y si los podía atender, cosa que para mí siempre ha sido un placer cumplir con mi profesión, le dio órdenes al personal del módulo de urgencias para que les digan a los pacientes que yo no me encontraba apta para atenderlos" (sic); sucedieron en diciembre de 2016, no recuerdo exactamente el día.

3) (...)

4) En el escrito de queja, donde menciona: "Este señor se dirigió a mí para decirme lo siguiente: si alguien viene a



verte, amigo, amiga, conocido, tu madre, etc., primero tienes que pedirme permiso a mí para recibirlos" (sic); se precisa que la fecha en que aconteció fue también en diciembre de 2016, en el área de urgencias del Hospital Dr. Manuel Campos, pero no recuerdo el día.

5) Donde dice: "Posterior a esto fui llamada un día a la subdirección médica del hospital a cargo del Dr. José Refugio Carrillo Díaz, ahí se encontraban: el antes mencionado, el Sr. Héctor Casanova Pacheco, la Dra. López Saavedra encargada del área de calidad, el Sr. Gonzalo Casanova contador en el área administrativa de este hospital, y padre del Sr. Héctor Casanova Pacheco, el director del hospital Dr. Eduardo Manuel Espadas Ambar, ignoraba todo esto, (...) la razón de mi llamado y que yo ignoraba también, era que una paciente había puesto una queja que a ellos no les convenía y yo recién reincorporada, querían hiciera un escrito a título personal donde me pedían relatar unos hechos donde no me contaba nada ni fui testigo, a lo cual me negué a redactar y firmar." (Sic); la compareciente aclara que la citaron a mediados de enero de 2017, en las oficinas de la Subdirección Médica del Hospital Dr. Manuel Campos, alrededor de las 11:00 horas, pero no recuerda el día exacto. También aclara que la fecha de la queja que había presentado una paciente, cuya identidad desconoce, a la que hace alusión en el párrafo transcrito en este inciso, fue en la mañana del mismo día, unas horas antes a en que fue citada a la Subdirección Médica del Hospital.

6) En la parte de la queja, en la que señala: "Días después el Sr. Gonzalo Casanova, padre del mencionado jefe de urgencias, fue a mi área, de manera intimidatoria, se acercó a mi escritorio sin importarle que estaba atendiendo a un paciente, me pidió el escrito, yo le respondí: si me lo manda por escrito el director y con las razones válidas lo haré. El señor enfureció, con su puño cerrado me azotó el escritorio, igual hubieron testigos de ese hecho dispuestos a corroborarlo, diciéndome de manera amenazante: "tú y yo no nos estamos entendiendo doctora (a gritos fuertes), si se lo va a mandar el director por escrito, (seguía gritando) y volvió a azotar el escritorio, se fue y yo permanecí en mi lugar" (sic); la compareciente precisa que la fecha en la que ocurrió fue a mediados de enero de 2017, tres días después de que la citaran a la oficina de la subdirección médica, para pedirle hacer el escrito en comento.

7) En la sección de la queja, en la que dice: "No conforme con este acoso, más tarde el Dr. José Refugio Carrillo Díaz, viéndome sola me llevó a la jefatura de trabajo social, donde se encontraba el personal... jefa del área mencionada y de manera amenazante, intimidante y violenta me dijo que yo quedaba relevada sin motivos ni razones, más por darle gusto a su amigo Héctor Casanova" (Sic); la quejosa aclara que ocurrió alrededor de las 11:00 horas del 21 de noviembre de 2017, en las oficinas de la Jefatura de Trabajo Social, del Hospital Dr. Manuel Campos.

(...)

Adicionalmente, la C. Q refiere que fue cesada de su trabajo como médica del Hospital Dr. Manuel Campos, en octubre de 2018 (...)" (sic).

[Énfasis añadido].

1.4. Mediante Acuerdo, de fecha 10 de abril de 2019, emitido por el Director de Orientación y Quejas de este Organismo Estatal, se determinó acumular 10 escritos de queja presentados por Q ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre ellos los marcados con los números de folio 25267/2019 y 25268/2019, remitidos por razones de competencia, por la licenciada Gabriela Alarcón Saldivar, Visitadora Adjunta de la Subdirección de Orientación de la Dirección de Quejas, Orientación y Transparencia del citado Organismo Nacional, de cuyo contenido⁴, se aprecia medularmente lo siguiente:

"...Folio 25267/2019: (...) Si lo conoce, proporcione el nombre del servidor público responsable: Licda. Zurya del c.(sic) Avilés Vázquez...Realice una descripción breve de los hechos presuntamente violatorios: Presenté una denuncia hace varios meses en secont (sic) por agresiones físicas verbales por parte de un servidor público el dr (sic) José Carrillo Díaz subdirector del hospital Manuel campos (sic) fui agredida física y verbalmente en mi área de trabajo, la licenciada filtró información confidencial, abusó de mi confianza y se cerraron las investigaciones."

Folio 25268/2019: (...) Si lo conoce, proporcione el nombre del servidor público responsable: Licda. Zurya del c.(sic) Avilés Vázquez...Realice una descripción breve de los hechos presuntamente violatorios: Realicé una denuncia ante la secont (sic) por agresiones físicas verbales por parte del subdirector médico del hospital Manuel Campos, la licenciada Zurya se encargó de filtrar toda información confidencial y personal., (sic) Ella me dio al inicio confianza después toda mi información personal se encargó de divulgar, frenó la denuncia en contra del dr (sic) José Carrillo Díaz, subdirector médico del hospital.,(sic) Fui despedida luego de abusos acosos, insultos

⁴ Las palabras que, conforme a la ortografía y la gramática, se observen mal escritas, no deben entenderse como error de transcripción, toda vez que forman parte del texto original; en tal virtud, al final del texto transcrito, se inserta el adverbio latino "Sic", el cual proviene de la locución latina "sic erat scriptum", que en español quiere decir "así fue escrito".



vejaciones por el lic (sic) Edie Raúl Rodríguez jefe de recursos humanos del hospital Manuel Campos, el último tuvo el atrevimiento de ir hasta el domicilio de mis padres a gritar frente al malecón de la ciudad de Campeche que me habían despedido. (...)" (sic)

[Énfasis añadido].

2. (...)

3. (...)

4. (...)

5. (...)

6. CONCLUSIONES:

6.1. En atención a todos los hechos y evidencias descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el procedimiento que se analiza, se concluye:

6.1.1. Que Q, fue objeto de la violación a derechos humanos, calificada como **Violación a los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en las modalidades de violencia laboral e institucional, en relación a la Obligación de Garantizar los derechos sin discriminación**, por parte de los CC. José Refugio Carrillo Díaz y Héctor Gonzalo Casanova Pacheco, Subdirector Médico y Jefe de Servicio de Urgencias del Hospital "Dr. Manuel Campos", respectivamente.

6.1.2. Que no se acreditó la Violación al **Derecho Humano a la Legalidad y Seguridad jurídica, en la modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública**, en agravio de Q, atribuible a la licenciada Zurya del Carmen Avilés Vázquez, Titular del Órgano Interno de Control del Hospital "Dr. Manuel Campos", adscrita a la Coordinación General de Órganos Internos de Control de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

6.2. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal **RECONOCE⁵ A Q, LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DIRECTA⁶ POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, COMETIDAS EN SU AGRAVIO; en consecuencia, les asisten todos los derechos conforme a los artículo 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, 101 fracción II de La Ley General de Víctimas⁸, 97, fracción III, inciso C⁹ de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable en la materia.**

⁵ El artículo 110 de la Ley General de Víctimas, señala: "**El reconocimiento de la calidad de víctima**, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades: (...) IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos (...) El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento."

⁶ De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Víctimas y 12 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se denominan víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

⁷ Artículo 20. (...) C. De los derechos de la víctima o del ofendido: (...) IV. Que se le repare el daño.

⁸ Artículo 101.- (...) No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando: (...) II. Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las comisiones estatales en esta materia que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias; III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución.

⁹ Artículo 97.- Para efectos de esta Ley, el reconocimiento de la calidad de víctima se adquiere: (...) III. Las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Víctimas el cual podrá tomar en consideración: (...) c) Las recomendaciones formuladas por los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo de Víctimas y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.



Por tal motivo, con el objeto de lograr una reparación integral¹⁰, y completado el proceso técnico para la redacción del presente documento, con fundamento en los artículos 6 fracción III,¹¹ 14 fracción VII¹² y 43¹³ de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, así como 99¹⁴ de su Reglamento Interno, se formulan las siguientes:

7. RECOMENDACIONES:

7.1. A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO/HOSPITAL "DR. MANUEL CAMPOS":

7.1.1. Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a las víctimas, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

PRIMERA. Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet y redes sociales oficiales (Instagram, X y Facebook) de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado/Hospital "Dr. Manuel Campos", siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado "**Recomendación emitida a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado/Hospital "Dr. Manuel Campos" por la Violación a los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en las modalidades de violencia laboral e institucional, en relación a la Obligación de Garantizar los derechos sin discriminación en agravio de Q.**" y que dirija al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su total cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos referidas.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 2¹⁵ de la Ley del Periódico Oficial del Estado, esa Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado/Hospital "Dr. Manuel Campos", sea el medio para efectuar la publicación en el

¹⁰ Artículo 1º párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

¹¹ ARTÍCULO 6o.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I.- (...) III.- Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias (...)

¹² ARTÍCULO 14.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades: I.- VII.-Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores;

¹³ ARTÍCULO 43.- Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de recomendación o de acuerdo de no responsabilidad, en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente de los plazos fijados por las leyes.

En el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

Los proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente de la Comisión Estatal para su consideración final.

¹⁴ ARTÍCULO 99.- El Presidente de la Comisión Estatal estudiará todos los proyectos de Recomendación que los Visitadores Generales presenten a su consideración, formulará las modificaciones, las observaciones y las consideraciones que resulten convenientes y, en su caso, suscribirá el texto de la Recomendación.

¹⁵ Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio



Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en **Anexo 1**, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

7.1.2. Como medidas de no repetición, las cuales tienen como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado/Hospital "Dr. Manuel Campos":

TERCERA: Que una copia de esta Recomendación, se acumule a los expedientes personales de los CC. José Refugio Carrillo Díaz y Héctor Gonzalo Casanova Pacheco, Subdirector Médico y Jefe de Servicio de Urgencias del Hospital "Dr. Manuel Campos", respectivamente, debiendo informar a esta Comisión de Derechos Humanos, el acuerdo que se dicte sobre el particular.

CUARTA: Que emita una Circular a través de la cual reitere la instrucción a los servidores públicos del Hospital "Dr. Manuel Campos"; para que sujeten su actuar a lo establecido por el Orden Jurídico Mexicano, así como a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y se abstengan de realizar actos que atenten contra los derechos humanos, principalmente el que se refiere al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en su modalidad de violencia laboral, específicamente en el tema de acoso y hostigamiento laboral, debiendo remitir las constancias que lo acrediten.

QUINTA. Que instruya a quien corresponda para que se elabore y posteriormente difunda un Protocolo para la Prevención y Atención de Hostigamiento y Acoso Laboral del Hospital "Dr. Manuel Campos"; debiendo remitir a esta Comisión Estatal, las constancias que demuestren su cumplimiento.

SEXTA: Que diseñe e implemente un curso de capacitación, con el tópico: "derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, en su modalidad de violencia laboral", dirigido al personal directivo del Hospital "Dr. Manuel Campos", en la que especialmente deberá verificar la participación activa de los CC. José Refugio Carrillo Díaz y Héctor Gonzalo Casanova Pacheco, Subdirector Médico y Jefe de Servicios de Urgencias del referido Hospital, respectivamente, con el fin de que puedan conducir su actuar privilegiando el respeto a los derechos humanos del personal subordinado.

El curso de referencia deberá cubrir las siguientes características:

A). Ser impartida por docente especialista en materia de derechos humanos;

B). Con contenido formal y teórico, en el que el docente con las características antes señaladas, transmita conocimientos, teorías, conceptos y modelos conceptuales mediante el apoyo de presentaciones digitales, manuales, pizarras y libros, particularmente en el tópico señalado, a la luz de los argumentos vertidos en la presente Recomendación (enunciativo mas no limitativo), con el fin de prevenir su reiteración en situaciones futuras.

C). Con una duración total de diez (10) horas, que deberán impartirse en dos o tres sesiones.

D). El profesionista a cargo de la impartición del curso, deberá aplicar una evaluación a los servidores públicos cursantes, por escrito, para efectos de acreditación y expedición de la constancia respectiva; y

E). Que las evidencias que remita como prueba de su cumplimiento, sean fotográficas y de video y que deberán ser publicadas en su página de internet y redes sociales oficiales.

8. DOCUMENTO DE NO RESPONSABILIDAD.

8.1. A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:

ÚNICA: Con fundamento en los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, y 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno, se resuelve la No responsabilidad de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de que, de las evidencias recabadas por este Organismo, no existen elementos para acreditar que los quejosos, hayan sido objeto de violaciones a derechos humanos, por parte de servidores públicos adscritos a dicha Secretaría.

9. SOLICITUDES.

9.1. AL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE:

estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.



ÚNICA: Toda vez que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche reconoce a Q, la condición de víctima directa por la violación a derechos humanos, específicamente por **Violación a los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en las modalidades de violencia laboral e institucional, en relación a la Obligación de Garantizar los derechos sin discriminación, señalada en la presente Recomendación; en consecuencia se da vista al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a efecto de que proceda al Reconocimiento de su Condición de Víctimas en el Registro Estatal de Víctimas, para que les asistan todos los derechos en materia de personas víctimas, conforme a los artículos 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶, 6 Bis, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche¹⁷, 7¹⁸, 26¹⁹, 27²⁰ y 110²¹ de la Ley General de Víctimas y 3, 4, 13, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 95, 96 y 97, fracción III, inciso c, de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche²² y demás marco**

¹⁶ Artículo 20. (...) C. De los derechos de la víctima o del ofendido: (...) IV. Que se le repare el daño.

¹⁷ Artículo 6 Bis: (...) En todo proceso penal se aplicarán los siguientes derechos y garantías de la víctima o del ofendido: (...) V. Que se le repare el daño y se le cubran los perjuicios. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar al juez la reparación del daño y el pago de los perjuicios, sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dichas reparación y pago si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño y pago de perjuicios.

¹⁸ Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

¹⁹ Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

²⁰ Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá: I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos; II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos; III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos; IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; y V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

²¹ Artículo 110. El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades: (...) IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento.

²² Artículo 3.- La protección de los derechos de las víctimas será realizada de forma gratuita bajo los principios de calidad, profesionalismo, obligatoriedad, legalidad, confidencialidad, honradez, probidad, lealtad, eficiencia y no discriminación, además de los establecidos en la Ley General de Víctimas, y se procurará en todo momento la protección y respeto de los derechos humanos establecidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás ordenamientos vigentes en la materia.

Artículo 4.- La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo, así como de cualquier relación de parentesco que exista entre el responsable y la víctima. La autoridad que tenga conocimiento de la condición de víctima de una persona deberá comunicarlo de inmediato a la Unidad de Asistencia y Atención de Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, el cual se encargará de realizar las gestiones necesarias y los trámites adecuados, así como de dictar las medidas tendientes a garantizar el debido cumplimiento de los preceptos de esta Ley.



Artículo 13.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y no limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. Las víctimas tendrán los siguientes derechos: I. Recibir un trato digno y con estricto apego a los derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, del personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que brinden servicios a las víctimas; II. Obtener, desde la comisión del hecho victimizante, asistencia médica y psicológica de urgencia, profesional y especializada, conforme al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III. Solicitar y recibir, en forma clara, precisa y oportuna la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; IV. Recibir la asistencia social y médica que requieran, en los hospitales y clínicas del sector público del Estado y en las instituciones privadas con las que se haya establecido convenio para tal efecto; V. Recibir información adecuada y oportuna de las instituciones a las que puede acudir para su asistencia, atención y protección, los servicios a los que puede acceder y los procedimientos para ello; VI. Obtener una atención integral y con perspectiva de género y la prestación de los servicios de salud a que se refiere la Norma Oficial respectiva en materia de violencia intrafamiliar, sexual y contra las mujeres (NOM-046-SSA2-2005. Violencia intrafamiliar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención); VII. Resguardar su identidad y otros datos personales, en los casos previstos en la fracción V, del apartado C, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; VIII. Asignarles un traductor lingüístico o intérprete, cuando no comprendan el idioma español, o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual, y permitirles hacer uso de su propia lengua o idioma; además, en su caso, de hacer los ajustes razonables definidos en los diversos instrumentos internacionales de defensa y protección a los derechos humanos de los que el Estado mexicano forma parte; IX. En el caso de ser integrantes de pueblos y comunidades indígenas, a que se les nombre de oficio un intérprete, a fin de que puedan expresarse en su propia lengua; X. Proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas, lo que incluye que la víctima y sus familiares cuenten con medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personales sean amenazadas o estén en riesgo en razón de su condición; XI. Ser escuchadas por el servidor público respectivo antes de que éste decida lo conducente sobre el tema que le atañe; XII. A que se avise a las autoridades correspondientes de forma inmediata cuando se trate de víctimas extranjeras; XIII. A que se realicen las acciones tendentes a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido; XIV. Retomar a su lugar de origen o ser reubicadas voluntariamente de forma segura y digna; XV. Acudir y participar en espacios de diálogo institucional; XVI. Ser beneficiarias de las acciones afirmativas y programas sociales implementados por el Estado para proteger y garantizar su derecho a la vida en condiciones de dignidad; XVII. Participar de forma organizada en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención, asistencia, protección y reparación integral; XVIII. A que se hagan valer sus derechos humanos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte, la Ley General, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás ordenamientos legales aplicables en la materia; XIX. A que se les otorgue, en los casos en que proceda, la ayuda provisional correspondiente; y XX. Los demás señalados por la Ley General y otras leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 85.- Se establece el Registro Estatal de Víctimas como mecanismo administrativo y técnico que soporta los procesos de ingreso, registro y atención a las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, el cual tiene como finalidad complementaria generar una base de datos que favorezca identificar, cuantitativa y cualitativamente, los fenómenos delictivos o de violaciones a derechos humanos que inciden en el aumento del número de víctimas, así como aportar elementos para el diseño y evaluación de políticas públicas encaminadas a combatir eficaz y efectivamente dichos fenómenos, a partir del estudio y manejo de información estadística, en beneficio de la sociedad en general y de aquellas personas que, por su perfil y situación particular, potencialmente podrían convertirse en víctimas.

Artículo 86.- El Registro de Víctimas estará a cargo de la Unidad de Víctimas y se conformará con la información de las víctimas de delitos del fuero común y de víctimas de violaciones a derechos humanos proporcionadas por la Fiscalía General del Estado de Campeche, por la Comisión de Derechos Humanos, por los registros de personas que de manera directa acuden a la Unidad de Víctimas y por los demás registros de dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por la información de los poderes Legislativo y Judicial del Estado que, con motivo de sus funciones, tengan conocimiento de personas que tengan la calidad de víctimas en el Estado.



jurídico aplicable, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

9.2. *Que esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.*

9.3. *Que en caso de que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se le recuerda que: a). Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y b). Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la*

Artículo 87.- En el Registro de Víctimas se asentará y sistematizará la información correspondiente a víctimas de delitos y a víctimas de violaciones de derechos humanos de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Artículo 88.- Sin menoscabo de la reserva y secrecía del proceso penal, los registros de víctimas serán generados por las fuentes siguientes: I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas, por su asesor jurídico, representante legal o algún familiar o persona de su confianza en la Unidad de Víctimas; II. Las solicitudes de ingreso que presenten autoridades y particulares, como responsables de ingresar el nombre de las víctimas; III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en poder de cualquier dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal.

Artículo 89.- Para que las autoridades competentes del Estado procedan a la inscripción de datos de la víctima en el Registro de Víctimas, se deberá, como mínimo, tener la siguiente información: I. Los datos de identificación de cada una de las víctimas que solicitan su ingreso o en cuyo nombre se solicita el ingreso. En todos los casos deberá asegurarse la confidencialidad de los datos personales de las víctimas y, sólo cuando lo autoricen de forma expresa, podrán hacerse públicos, de conformidad con las leyes en la materia. II. El nombre completo, cargo y firma del servidor público de la dependencia o entidad que recibió la solicitud de inscripción de datos al Registro de Víctimas y el sello de la misma; III. La firma y huella dactilar de la persona que solicita el registro. En los casos que la persona manifieste no poder o no saber firmar, se tomará como válida la huella dactilar; IV. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la comisión de los hechos victimizantes; V. El funcionario que recabe la declaración la asentará en forma textual, completa y detallada en los términos que sea emitida; y VI. Los datos de contacto de la persona que solicita el registro.

Artículo 90.- Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma totalmente gratuita; el ingreso al Registro de Víctimas podrá solicitarse y tramitarse de manera personal y directa por la víctima, o a través de representante o asesor jurídico, conforme a lo que se determine en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Bajo ninguna circunstancia la autoridad podrá negarse a recibir la solicitud de registro a las víctimas a que se refiere la presente Ley.

Artículo 95.- Sea crea el Fondo de Justicia para las Víctimas, el cual forma parte del Fondo de Apoyo para los Beneficiarios del Instituto de Acceso a la Justicia, y que tiene por objeto brindar los recursos necesarios para el apoyo, asistencia y protección de las víctimas, cuando sea procedente de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo de Víctimas en términos de esta Ley, sin perjuicio de ejercer las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

Artículo 96.- Para ser beneficiarios del Fondo de Víctimas, además de los requisitos que establezca esta Ley y su Reglamento, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro de Víctimas, a efecto de que la Unidad de Víctimas realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de apoyo y auxilio.

Artículo 97.- Para efectos de esta Ley, el reconocimiento de la calidad de víctima se adquiere: (...) III. Las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Víctimas el cual podrá tomar en consideración: (...) c) Las recomendaciones formuladas por los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo de Víctimas y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.



Diputación Permanente, lo llame a comparecer para que justifique su negativa.

*9.4. Que, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión Estatal; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (**Anexo 2**), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.*

9.5. Que por último, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase el expediente íntegro al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal, para que le de seguimiento a la misma, y en su oportunidad se sirva informar sobre el cumplimiento o no que se le haya dado a los puntos recomendatorios por parte de la autoridad demandada, para que se ordene el archivo de este expediente de Queja.

Así lo resolvió y firma, la C. Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el Maestro Luis Alejandro Amado Pérez, Segundo Visitador General.”
(sic) DOS FIRMAS ILEGIBLES.



